

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:	
No. del Radicado	1-2022-037293
Fecha de Radicado	09 de diciembre de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0600
Tema	Reservas ocasionales

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

Mi inquietud es acerca del uso o consumo de una reserva ocasional, se supone que la contabilización del uso de la Reserva, se hace con un gasto débito a resultados, contra una salida de la cuenta de bancos- efectivo restringido.

*Posteriormente la cuenta de reserva se debita, contra un crédito a la cuenta de utilidades acumuladas. Es decir que las Utilidades acumuladas quedan con su valor original, como si no hubiera pasado nada. Mi pregunta es, ¿Por qué con este modelo de manejo de las reservas, finalmente las utilidades acumuladas, no se afectan? ¿Cómo es posible que el saldo de las Utilidades acumuladas, no disminuya, y aparezca dentro del Patrimonio, con un saldo sin modificar y listo para distribuir, entre los socios?
(...)"*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En el concepto 2017-0979 emitido por el CTCP se manifiesta el tratamiento contable de las reservas ocasionales:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



"(...) De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, una reserva representa recursos retenidos por el ente económico, tomados de sus utilidades o excedentes, con el fin de satisfacer requerimientos legales, estatutarios u ocasionales. (...)

El tratamiento contable para la reserva ocasional con destinación específica es el siguiente:

<i>Cuenta</i>	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
<i>Utilidades del ejercicio</i>	<i>XXXX</i>	
<i>Reservas con destinación Especifica</i>		<i>XXXX</i>
<i>Efectivo – Fondos restringidos</i>	<i>XXXX</i>	
<i>Efectivo o equivalentes de efectivo</i>		<i>XXXX</i>

(...) Ahora bien, no existe norma que impida el reconocimiento contable de una reserva ocasional con destinación específica". Subrayado fuera de texto.

De acuerdo con lo anterior, el tratamiento contable de una reserva ocasional implica afectar las utilidades del ejercicio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús Maria Peña Bermudez

Revisó y aprobó: Jesús Maria Peña Bermudez / Jimmy Jay Bolaño T. / Carlos Augusto Molano R / Jairo Enrique Cervera

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20